



INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso, ejecutivo instaurado por BANCO DAVIVIENDA S.A contra ECHEVERRY NICOLELLA S. EN C., MARIANGELA NICOLELLA CABALLERO e IVAN VLADIMIR ECHEVERRY AGREDO, con solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora. Igualmente informó que una vez constatado con el personal de secretaria que recibe memoriales, a la fecha no existe remanente pendiente por anexar dentro del presente proceso. Sírvase proveer.

Barranquilla, 11 de junio de 2020.

LA SECRETARIA

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,
junio once (11) de dos mil veinte (2020).

Rad. No. 2019-00802 – PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

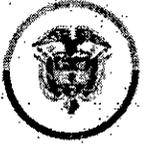
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A
Demandado: ECHEVERRY NICOLELLA S. EN C.,
MARIANGELA NICOLELLA CABALLERO
IVAN VLADIMIR ECHEVERRY AGREDO

Solicita la apoderada judicial de BANCO DAVIVIENDA S.A, Dra. VICTORIA MILENA SERRET BOLIVAR, que se decrete la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación No. 06802027500486162, hasta el 2 de febrero de 2020 y de la obligación No. 07102027500486266, hasta el 6 de febrero de 2020.

Solicita así mismo se deje constancia que los títulos ejecutivo de la referencia se encuentra al día en la obligación, que se ordene el levantamiento de las medidas cautelares y/o cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas, adicionalmente que se expidan los oficios correspondientes, que se deje constancia que la obligación continua vigente a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A, que no se condene en costas a ninguna de las partes, efectuando las debidas constancias y/o desglose del caso.

Al respecto se anota, que siendo la voluntad de la parte demandante el no querer continuar con el trámite del proceso por haber normalizado el crédito las partes demandadas, quienes cancelaron las cuotas en mora hasta el mes de febrero de 2020, con respecto a las obligaciones contenidas en los pagarés aportados junto con la demanda y al haberse presentado la terminación por la apoderada de la parte actora con poder para recibir coadyuvada por los demandados, es procedente lo solicitado.

De igual forma se accederá al desglose solicitado teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 116, c), según el cual, *Los documentos podrán desglosarse del expediente y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha, todo con sujeción a las siguientes reglas y por orden del juez:*



Rad. No. 2019-00802 – PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A
Demandado: ECHEVERRY NICOLELLA S. EN C.,
MARIANGELA NICOLELLA CABALLERO
IVAN VLADIMIR ECHEVERRY AGREDO

1. Los documentos aducidos por los acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse:

c) Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte...

Dado lo anterior y por ser procedente se accederá a la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora y se levantarán las medidas cautelares pues no existen en el expediente embargos de remanente ni de crédito.

RESUELVE

1.- Acéptese la TERMINACION del presente proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, de las obligaciones No. 06802027500486162, hasta el 2 de febrero de 2020 y No. 07102027500486266, hasta el 6 de febrero de 2020.

2.- Decrétese el desembargo de los bienes trabados en la presente litis. Oficiese a quién corresponda.

3.- A costas de la parte demandante, previa consignación del arancel judicial desglóse los títulos valores que sirvieron como base para el recaudo ejecutivo dentro del presente proceso y de la garantía, con la constancia de que tanto la obligación como la garantía continúan vigentes.

4.- Sin condena en costas. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ SEPTIMA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA

JDLG